



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3440-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6962 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3440-SPA-2109** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Dos perros maltratados en abandono, usados para crianza, atados, al sol y bajo lavadero (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Rosa de Castilla manzana 225, lote 4, colonia Lomas de la Era, alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Rosa de Castilla manzana 225, lote 4, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2019-3440-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6962 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo diversas visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y en la última diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos de diferentes razas, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, talla mediana, raza crusa de maltés, que responde al nombre de "Muñeca", tiene un pelaje color miel.
 2. Macho de aproximadamente 8 años de edad, talla mediana, raza crusa de french poodle, que responde al nombre de "Toby", tiene un pelaje color miel.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el área del lavabo, cuentan con refugio que les permite protegerse de la intemperie consistente en unas tablas de madera adecuadas como casa, así como un área techada. Es de señalar que el lugar se observó limpio y sin presencia de heces. No obstante, se le exhortó a que pudiera adecuar el área que era específica para la hembra, para que esta pudiera tener mayor movilidad y espacio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y pollo, una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento prolongado.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes la ejemplar canina; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-3440-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6962 -2022

Es de resaltar que durante la visita, el responsable prefirió amarrar momentáneamente a la ejemplar hembra, para que se pudiera realizar correctamente la evaluación de los cánidos, ya que suele ser muy inquieta, no obstante, refirió que normalmente permanecen sueltos al interior de su vivienda; sin embargo, también los lleva a amarrar cuando va a limpiar el área. Asimismo, refirió que tenía la intención de dar en adopción a la ejemplar hembra, ya que no puede hacerse cargo de los dos y el macho es más tranquilo cuando se encuentra solo, esto con la intención de que permanezca al interior de su domicilio y no presente molestias con los vecinos del lugar.

En virtud de lo anterior, mediante llamada telefónica, la persona responsable de los ejemplares caninos, informó que la ejemplar hembra, ya había sido dada en adopción, y al ejemplar macho, ya lo mantenía al interior de su domicilio; por lo que se exhortó a seguir teniendo los cuidados necesarios para el bienestar animal del cánido con el que aún cuenta.

Posteriormente, se intentó establecer comunicación vía telefónica, así como por correo electrónico, con la persona denunciante, con la finalidad de informarle lo anteriormente referido en el párrafo anterior, y que pudiera proporcionarnos mayor información, sobre las condiciones actuales del ejemplar que fue motivo de su denuncia, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al promoverse el cumplimiento voluntario en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos ejemplares caninos contaban con las condiciones necesarias de bienestar animal, en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud. No obstante, se le exhortó a mejorar las condiciones de alojamiento de la ejemplar hembra, por lo que la persona visitada informó que la daría en adopción y que el ejemplar macho, posteriormente sería acomodado al interior del domicilio.
- Posteriormente la persona denunciada, informó a la presente Entidad que la ejemplar hembra ya había sido dada en adopción, exhortándosele a continuar manteniendo los cuidados de bienestar animal al otro ejemplar.
- Se intentó establecer comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de que pudiera proporcionar mayor información sobre las condiciones actuales en las que se encontraba el ejemplar macho, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3440-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5962 -2022

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

